

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-2333-2024 DE VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A EDINSON ANTONIO LOPEZ FAJARDO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LAS VAINAS DE MI PUEBLO RESTAURANTE BAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia, control, realizó visita de inspección al establecimiento **LAS VAINAS DE MI PUEBLO RESTAURANTE BAR** de propiedad de **EDINSON ANTONIO LOPEZ FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía **9287842** ubicado en GETSEMANI CL TRIPITA Y MEDIA 31 49 P 1 APTO 2; con email autorizado **edisonlopez1969@gmail.com**.

Que, en la inspección realizada el día 16 de diciembre de 2024, se plasmó en el acta No. **388- 2024** entre otros aspectos, por parte de técnico del EPA, lo siguiente:

HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)	
Descripción:	Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente: En el momento de la visita se evidencia vertimiento de Aceo producto de la campana extractora en el piso, no se evidencia trampa de grasa, no realiza separación en la fuente, no realiza caracterización de ARND.
Descripción del hecho generador:	Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana: Res 0631/2015. Decreto 0748/1995. Res. 0316/2018. Res. 1632/2012. Res. 2184/2018.
Descripción del vínculo causal:	En el momento de la visita se evidencia vertimiento de Aceo producto de la Campana extractora al piso, no se evidencia trampa de grasa, no realiza separación en la fuente, no realiza caracterización de ARND.
Pruebas recaudadas:	
Descripción:	Registro fotográfico. Acta de Suspensión.

Que el acta anterior (No. 388-2024 del 16 de diciembre de 2024), por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad por la presunta infracción, fue legalizada mediante auto No. EPA-AUTO-2259-2024 de miércoles, 18 de diciembre de 2024.

**II. FUNDAMENTOS LEGALES**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por ley 2387 de 2024 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra:

**ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

### III. CASO CONCRETO

Que de los documentos e información aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Acta de Visita No. No. 388-2024 del 16 de diciembre de 2024, se evidenció un presunto incumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente sobre vertimiento ARnD y la inadecuada separación de los residuos, en especial, lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*” y Resolución 2184 de 2019 “*Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones*”, entre otras.

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta de Visita No. 388-2024 de 16 de diciembre de 2024, la cual fue legalizada posteriormente mediante Auto No. 2259-2024 de miércoles, 18 de diciembre de 2024, procederá con la iniciación del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **EDINSON ANTONIO LOPEZ FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía **9287842** Propietario del establecimiento **LAS VAINAS DE MI PUEBLO RESTAURANTE BAR**, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

### Registro Fotográfico

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **EDINSON ANTONIO LOPEZ FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía **9287842**, propietario del establecimiento **LAS VAINAS DE MI PUEBLO RESTAURANTE BAR**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 388- 2024 de 16 de Diciembre de 2024 y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena mediante **MEMORANDO EPA-MEM-03077-2024 del 17 de diciembre de 2024**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible al establecimiento **LAS VAINAS DE MI PUEBLO RESTAURANTE BAR**, ubicado en GETSEMANI CL TRIPITA Y MEDIA 31 49 P 1 APTO 2, a efectos de verificar si persisten las circunstancias expuestas en el Acta de Visita No. 388- 2024 de 16 de noviembre de 2024 y en caso afirmativo se impongan las medidas preventivas a que haya lugar.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a **EDINSON ANTONIO LOPEZ FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía **9287842**, propietario del establecimiento **LAS VAINAS DE MI PUEBLO RESTAURANTE BAR**, al correo electrónico **edisonlopez1969@gmail.com**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

*Carlos Hernando Triviño Montes*

Proyectó: ppinillos  
EACL